

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No.

Cuaderno No. 1693

Año 1928 1892-1893

No. de hojas útiles 6 12 fs (1 m sl.)

Autos seguidos por don Pedro Tenorio Sancho Dávila con don Carlos Gregorio Gómez, sobre cumplimiento de una disposición testamentaria y pérdida de la patria potestad.

Incluye una carta dirigida a Pedro Vasquez

D7.7 -169

J.I.B.

3-4-1979

Clasificación

Ingreso N° 41 - Año 1978

Donación hecha por el Ing. Bernardo Morawsky.

CO-BM

CAS: 7

Doc: 381

Fol: 12



Dr. Juez des.^a Inst.^a

Carlos Gregorio Gomez, ante V. S., como
mas haya lugar, digo: que se me ha co-
rrido traslado de una demanda in-
terpuesta por D. Pedro Tenorio Lancha
Dávila para que se declare que yo no
puedo ejercer la patria potestad
que me corresponde sobre mi hija, y
que en consecuencia debe respetar
según cumplirse la disposición testa-
mentaria de su madre, que contra-
lo dispuesto en los arts. 285 e inco. 1.^o
del 308 del C. C., nombro guardadora
para la expresada menor, que se
hallaba bajo mi patria potestad, a
la Sr. D.^a Fortunata Nieto Vda. de Lan-
cho Dávila, que tiene tambien el in-
pedimento del inco. 2.^o del art. 331
del C. C.

Pero, como aparece de los autos
fenecidos que se siguieron en el Juzga-
do del Sr. Dr. Pedrasa y por ante el
Actuario D. Daniel Dorado, en ejecu-
toria de la 1.^a Sala de la Excm.
Corte Suprema, conforme con el dic-
tamen fiscal y con las resoluciones
definitivas des.^a y 2.^a Instancia, en las
que no ha habido un solo voto dis-
crepante, se ha declarado que a
mi me corresponde el ejercicio

Requiere el Sr. Jefe de Nombre, a las cinco de la tarde

Se desahoga
de este lugar
El erento y con
tenia el folio seis
para formar
un incidente
en cumplimiento
de lo manda-
do en el decreto
de fajas o nel
puelta de que
doyfe.

Muzas

de la patria potestad sobre mi es-
presada hija menor, no obstante
lo dispuesto por su madre, que
declaró que parecía de valor al-
guno, que fue alegado por el mismo
D. Pedro Genorio Sanchez Davila
con quien seguí ese juicio para
la entrega de María Mercedes.

Esto es bastante para fundar
el artículo de pleito acabado, y
dedusco como excepción dila-
ria y conforme al inc. 2º del
art. 635 del C. de P. C., pero no de-
ré de agregar, en respuesta a
injurias y calumnias que se
dirijen en el escrito que me ocu-
pa, y solo para que V. S. y los Sr. J.
pales no se formen equivocado co-
cepto de mi moralidad: 1

1º Que el supuesto abandono que
dice hice de mi hija antes de nacer
lo que sería abandono, no de ella
sino de la madre, está desmentado
con el expediente con que apare-
ce esa demanda de entrega de la
menor, en el que consta los au-
dados que me mereció mi hija
de antes de su nacimiento, el re-
nocimiento que de ella hice en
esto volvió del viaje en que estaba en



fecha en que nació y de modo como su madre la arrancó de lado de mi hermana D.^a Fanny Hueto, que la cuidaba cuando me separé de D.^a Mercedes, y la exigencia judicial y extrajudicial que hice a ésta para que me la devolviera.

2.^o Que la S.^a D.^a Fortunata Nieto Tto. de Sancho Cívila, no puede ser guardadora testamentaria de mi hija por que no es su ascendiente, y que el mismo que ahora pide el cumplimiento de esta voluntad de la testadora, viendo este inconveniente legal y que dicha S.^a no se presta a desempeñar el cargo, para no torpecer mi demanda de entrega de la menor, pidió en este mismo Juzgado y por ante el Actuario D. Adolfo Nieto que se formara el Consejo de familia para el nombramiento de guardador dativo, a lo que me opuse, alegando la excepción de pleito pendiente que hasta ahora no ha contestado el colitigante, sin duda alguna porque ya está resuelta definitivamente por el Tribunal Supremo su temeraria pretensión, denegándola, como es de justicia.

3.^o Que D. Pedro Genorio Sancho Cívila



7.1

Prosalita Cerano Vd Sancho
Daviola

Cuida

No tiene ningún derecho para entrometerse en este asunto, porque ni es guardador ni albacea siquiera ni se le menciona jamás en el testamento de D.^a Mercedes Sancho Dávila, lo que demuestra la ninguna confianza que le inspiraba, y el art. 3.^o del C. C. no puede ser aplicable de lo que se dice, conforme al art. 306 del C. C., no hay guardador ni testamentario ni legítimo ni dativo ni dolocho menos accidental, para los menores que están bajo la patria potestad.

4.^o Que la patria potestad solo se pierde por las causas señaladas en el art. 291 del C. C., entre las que por mucho que el colitigante se ha injuriado y calumniado, no ha podido decir que estoy comprendido, puesto que entre ellas no se menciona, como no podía mencionarse tampoco, el imposible caso de abandonar á un niño a la madre de su nacimiento.

5.^o Que si yo no he administrado hasta ahora ningún bien de mi hijo no puedo perder su administración por la causal señalada en el art. 292 del C. C., y es completa



mente falso que yo haya distraído fondos fiscales ni esté comprendido en el juicio criminal seguido contra D. Enrique Rau, como calumniosamente se me imputa, y por cuya calumnia entablare la acción criminal correspondiente en la oportunidad debida. Los documentos que se exhiben sólo acreditan que Sancho Dávila, con mi dinero y por mi encargo, canceló el cargo que yo tenía abierto como cobrador del Ramo de Mumbado y Terenazgo para hacer esa cobranza; pero no porque hubiera habido defalco ni responsabilidad criminal alguna, explicándose la existencia de esos y otros documentos en poder de Sancho Dávila por haberme asegurado que se le habían perdido en las muchas veces que se los he pedido.



- 6.º Que no tengo necesidad de que ni el contrario ni nadie me enseñe los deberes que tengo para mi hija, que cumpliré sin necesidad de exhortación alguna; y
- 7.º Que no se puede privar a un padre de la administración de los bienes de sus hijos porque calumniosamen

1.º Que se suponga que los disipará,
pues solo en el caso de que esto
ceda disponen los arts 296 y 297
del C. C. lo que se hará por el defen-
sor nombrado por el juez o por el
Concejo de familia, pero no por
quien nada es, como D. Pedro Ce-
norio Sancho Cávila.

Por tanto:

A. P. pido que dando por formulado
artículo de previo y especial pro-
nunciamiento sobre la excepción
de pleito acabado, se sirva decla-
rarlo fundado en su oportunidad,
pues así es de justa.

1.º Otro sí digo: que igualmente pido

A. P. se sirva ordenar que se legalice
la firma de D. Pedro Cenorio San-
cho Cávila en su escrito de de-
manda y que se me otorgue copia
certificada de ese escrito y de su
legalización.

2.º Otro sí digo: que para el inesperado caso de
que se declarara infundada la
excepción de pleito acabado que
dedusco, pido

A. P. que tenga deducida desde luego
y con la calidad de subsidiaria
la excepción de personería, que
fundaré en su oportunidad. Justa
Humberto Pataochaga



100

Lima, Noviembre 26 de 1892. Mestas
N.º 255.

Caros señores
D. J. J.

Lima Noviembre veinte y ocho de
mil ochocientos noventa y dos.

En lo principal tratado de la
cesesion. al primer otio se legalizara
la firma del escrito de fofas cuatro
como se solicita. al segundo sejan
prevote en su oportunidad.



D. J. J.
Muyad

Don Fe. que habiendo solicitado a Don
Pedro F. Sanchez Davila en su domicilio
designado no lo he encontrado
Lima diecinueve de setiembre
quinto noventa y dos

para el departamento
D. J. J. Muyad

En la fecha a las cinco y media
de la tarde hice saber el decreto
tenor a Don Pedro F. Sanchez Davila por
segunda que defi a un pover en fire
severa del que suscribe don fe.

para el departamento
D. J. J. Muyad

D. J. J.

Se. que habiendo solicitado a
Don Carlos Gomez en su domi-
cilio designado no lo encon-
te. Lima diecinueve de mil
ochocientos noventa y dos
Javier de la Cruz
J. J. Muga

En la fecha á las cinco y una
venta minutos de la tarde fue
sabido el decreto de la junta a
Don Carlos Gomez por es que
la que se le dá una penora
en presencia del que suscribe
do y se
Javier de la Cruz
J. J. Muga



Pido by auto reintegrando el papel, y
oponiendome a la prueba prematura a
que se refiere —

Jr. Juz de 1.ª Instancia.

Pedro Fenorio Sancho Sánula, en autos

Desglos, con D. Carlos Gregorio Gomez sobre cumplimiento
de desglos de una disposicion testamentaria, y perdida de
de este lugar el escrito que la patria potestad, que no ha ejercido respecto
con un de papas como y due de la niña Maria Mercedes, a H. digo: que
para formular el Cuaderno habiendo ido mi defensor a sacar los autos
sobre de un
escrito de ocup para contestar el traslado que se me ha con
muertos
fendido de las excepciones maliciosas deducidas por
Gomez, no se han entregado los autos porque se
dice que hay que legalizar previamente mi
firma.

No estando la causa recibida a prueba,
no puedo consentir en diligencias de la natura
lega indicada, sin que por esto se entienda que
debe de reproducir en la estacion oportuna
lo que tengo dicho.

Pido pues que se me entreguen los autos
para contestar el traslado que H. me ha
conferido de las excepciones, y declarar en
su oportunidad que no procede por ahora
la legalizacion impertinentemente so
licitada.

Por tanto: reintegro el papel
a H. Suplico, se sirva mandar se me entreguen
los autos para contestar el traslado reservando
toda prueba para la estacion oportuna.

Lima, Dicho 3. de 1892

A. de la C. Delgado Pedro Fenorio Sancho Sánula

San Juan N. 63 - Puzo
to tercera a la derecha

D. 7. 7 - 169

ma Diciembre tres de mil
ochocientos noventa y dos.

Entregueme los autos, bajo conuen-
imiento de procurador y por el termino
de la ley, y se conue traslado de la o-
posicion, siguiendo en causa separada
para lo que se acuerden las copias
Certificadas respectivas

Juan
Munoz
J. M.

Doy fe que habiendo solicitado a don Car-
los Gomez en su domicilio designado no lo
encontré Lima Diecinueve siete de mil
ochocientos noventa y dos

Juan
Munoz
J. M.

En la fecha a las once de la mañana
hice saber el decreto anterior a don Carlos Go-
mez por esquela que despo a una persona
en presencia del que suscribe doy fe

Juan
Munoz
J. M.

En Diciembre siete del presente a las
once y media de mañana hice saber el
decreto anterior a don Pedro F. Sanchez Tori-
lla por esquela que despo a una persona en
su domicilio Calle de San Joaquin despues
de solicitarlo segun ley en presencia del que
suscribe doy fe

Juan
Munoz
J. M.



Lima Mayo 22 de 1893.

Señor Jefe de 1.^a Inst.
D. D. Rufino V. Garcia

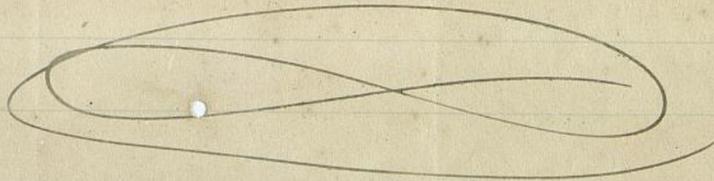


La 1.^a Sala de esta Altísima Corte
resuelve la apelación interpuesta por D. Ce-
sar F. Sánchez Davila en el juicio que sigue
con D. Carlos G. Gomez sobre posesión procedida;
ha ordenado se tramiquen los autos sobre pérdida
de la patria potestad.

Que tengo el honor de Comunicar a
V.S. por los fines consiguientes.

Dios que a V.S.
Manuel Parin

Lima Mayo veinte y dos de mil
ochocientos noventa y tres.
Remítase



Auténtico
Muzas

Absuelva el trámite, reintegrando el
papel.

15



Miño Señor

Emilio Ferrero Sancha Dávila, en autos con
D. Carlos Gregorio Gomez, sobre pretendido pa-
go de cantidad de pesos y lo demás de autos
digo: que absolviendo el trámite, por toda
expresion de agravios, reproduzco el do-
cumento otorgado al Dr. Dn. Juan Gui-
llermo Laraburre, en 10 de Agosto de
1891. que corre a f. 19. del expediente
seguido conmigo por dicho Dr. y
que está reconocido por el mis-
mo a f. 20. etc, cuyo documento como
prueba, con toda evidencia, que fui
mi Abogado entonces el Dr. Larabu-
re, el encargado de arreglar mis
asuntos, relativos a la Hacienda "Na-
ranjal" y demás asuntos judiciales
pendientes; lo que manifiesta pues,
que no fue el Sr. Gomez, sino el Dr.
Laraburre el que fui encargado de
esos arreglos y defensas correspon-
dientes por el precio estipulado en el
referido documento. Esto manifiesta
ostensiblemente la injusticia de la
sentencia apelada, llamando la aten-
cion del Tribunal Superior, como me
permite hacerlo respecto de la declara-
toria y modificacion que pedí, en la

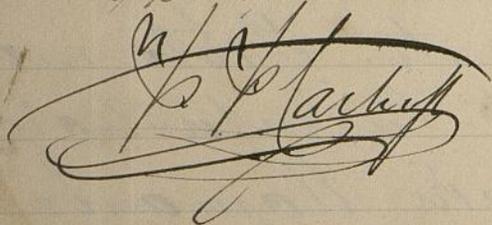


D7.7-169

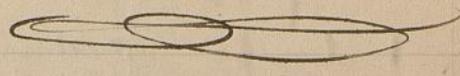
5

cual no se combaten los fundamentos
que aduje, de tal manera que si se
declarase legal esa sentencia, lo que
no es de esperarse, tendríamos que
seguir un nuevo juicio para que se
pudiera determinar sobre qué canti-
dad debería calcularse el premio que
la sentencia apelada manda pagar.
Y sobre este punto hay que tener presente
el testimonio en forma de la escritura
de venta á que se refiere la insuficien-
te boleta de f. 39., á fin de conocer cuál
es la cantidad que debía yo aprovechar
en los arreglos á que se refiere el deman-
dante. Creyendo por ahora ~~lo~~ suficien-
te lo expuesto; y haciendo presente al
Tribunal que Gomez ejercia mi por-
der en todos mis asuntos:

A. V. S. suplico, se sirva tener por absuelto el
trámite, y expedir la providencia
que corresponda al estado de la
causa. Just. ^{ca} Lima Mayo 25 de 1893.
Calle de San Joaquin N.º 63. - 3.ª ventana
á la derecha. -



Emilio Fenorio Sanchez
Dávila



Contesta el traslado de la oposición
indistintamente en que se le devuelvan
los documentos.

16



Dr. Juez de 1.^a Instancia.

Pedro Tenorio Sanchez Lampa, en auto
con D. Carlos G. Gomez, sobre pérdida de
la patria potestad, y lo demás deducido, digo:
que con el mismo cinismo que ha puesto
en uso Gomez al proponer la excepción de pleito
penitente, asegurando que yo lo he salvado
de la cárcel con su propio dinero, y de que
los comprobantes quedaban en mi poder por
haberle dicho yo que se me habían per-
dido, se opone a la devolución de los
documentos que por lo pronto presente a
Ud. - ¿Por qué razón, si esos documentos y otros
que conservo y he conservado, no pide que se
le entreguen entablando al efecto la acción
correspondiente? En duda por que teme
que le exija su pago, o lo que es lo mismo
el reembolso de lo que yo desembolze por
el para salvarlo de una ignorancia en
cárcel, atendida la naturaleza de la
malversación que había practicado.

En oposición no obedece pues a
otro objeto que el de impedir el
ejercicio de otras acciones civiles y cri-
minales que me hallo obligado a per-
seguir contra él, ni sus procedimientos
punibles. Sobre todo, desde que yo he pre-
sentado los documentos, deben devolverse
para hacer uso de ellos ante el Sr. Juez del Cri-
men respectivo. Por tanto:

Ud. Suplico, resuelva como solicito: justicia
Lima, Dizebre 9. de 1892.

N. de la C. Delgado

Pedro Tenorio Sanchez Lampa

07.7-169



of
una suma de mil
ochocientos noventa y pes.

Deu cuenta formado que sea el in-
cidente -

Ante mi
Margarita

Pide que al resolver la alzada se tengan presentes los autos que indica.

17



Mi Señor.

Pedro Tenorio Sancho Saúl, en autos con D. Carlos Gregorio Gomez, sobre formación de Consejo de familia, y lo demás deducido, a V.S. Illma, digo: que para resolver la alzada, considero indispensable, que el Tribunal tenga a la vista los autos seguidos por mí contra Gomez sobre pérdida de la patria potestad.



Por tanto:

A V.S. Illma suplico, se sirva procesar en el sentido que solicito; por ser así de justicia. Lima, Mayo 22. de 1893. Calle de San Joaquín n. 63.

D7.7-169

Pedro Tenorio Sancho Saúl

Pide se tengan a la vista los 18
autos que indica para resolver
la alzada.



Milmo Señor.

Pedro Ferrnario Sancho Dávila, en autos
con D. Carlos Gregorio Gomez, sobre preten-
dida proteccion proindiviso, y lo demas
dofuscado, digo: que M.S. ha pedido au-
tos con citacion: y para que M.S. resal-
va la alzada con conocimiento de los
Antecedentes respectivos, me permito con-
pir como acurro a la Ilmo Corte Su-
perior solicitando, que para mar-
yor ilustracion del Tribunal, se digna
pedir los autos que sigo con el mis-
mo Gomez sobre perdida de la patria
potestad, que existen con dos documen-
tos ante el Jefe del Sr. D. Victor
Sanchez Benavides y Escriban Señor
Alvarez.



D7.7-169

Por tanto:

Al Ilmo Superior, se sirva proveer en
el sentido que acaba de indicar; por ser
asi de justicia. Lima, Mayo 22 de
1893. Calle de San Joaquin n 63. -

Pedro Ferrnario Sancho Dávila



196

Diciembre veinte y uno de 1893

Sr. Pedro P. Vasquez

En el expediente que sigue Don Carlos
 G. Gomez sobre Administrador de los
 bienes de la testamentaria de D^{na}
 Mercedes Tenorio Sanchez Davila, a
 un escrito presentado por Gomez en
 que pide se declare entumada a
 Don Antero Aspillaga, el Sr. juez
 Doctor Pedraza ha proveido lo
 que sigue = Loma Diciembre veinte
 y uno de mil ochocientos noventa y tres
 Haciendose efectivo el apercibimiento
 decretado y en rebeldia de Don Antero
 Aspillaga, se da por absuelto el
 tramite pendiente, y se le declara
 entumada; hazase saber = Publi-
 ca del Sr. juez Pedraza = Ante mi = D.
 Dorado =

Lo que notifiqué a U. conforme a ley.
 Daniel Dorado

D7.7-169

Sr.

Pedro P. Vasquez

Chavez San
 Sebastian 210
 reja derecha

Lucho